

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

El Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete, en uso de las facultades que le conferidas en el artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16** de cuatro de julio del de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante **HACE CONSTAR** que, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las diez horas cinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] por el cual cumple el requerimiento de veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo tanto téngase por recibido el mensaje de datos y por realizadas las manifestaciones que en el mismo se vierten y en atención a que este Organismo garante no se ha pronunciado con respecto a la admisión a la denuncia con número de control DIO/134/2019, de lo expresado por el denunciante se advierte que este se encuentra inconforme con la respuesta del municipio de Gómez Farías a la denuncia DIO-83-2019, señalando que el sujeto obligado no cumple en publicarla o en entregármela, es una inconformidad a la falta de respuesta y la falta de revisión por parte de este Instituto.

Asimismo el denunciante, señala que presenta su denuncia esperando que me entreguen la información que es obligación de ese municipio publicar y que en ningún año de esa administración han hecho pública.

Atento a las manifestaciones realizadas al particular es preciso aclarar al promovente que el procedimiento de denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia es distinto al procedimiento de acceso a la información, toda vez que el primero procede cuando cualquier persona a denunciar

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ACTUACIONES

al sujeto obligado ante este Órgano garante por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en Título Quinto, Capítulo II, y en cuanto al procedimiento de acceso a la información este cualquier persona por si misma o a través de su representante podrá presentar una solicitud de información a través de la ventanilla de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en las oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional o a través de la Plataforma Nacional, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo anterior de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en caso de no obtener respuesta o esta no corresponda a su solicitud de información con copia de la referida solicitud acudir ante este Órgano garante, a interponer Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual se podrá promover por la vía electrónica al correo electrónico atencion.alpublico@itait.org.mx, o directamente en las instalaciones de Instituto ubicado en Abasolo Número 1002, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En cuanto a su manifestación con respecto a la respuesta a la DIO/083/2019, se ordena se envié una copia de las manifestaciones vertidas por el particular a la denuncia referida para que estas sean valoradas según corresponda.

Atento a lo anterior, y toda vez que la presente no cumple con los requisitos de procedencia de la denuncia al versar la presente en acceso a la información no por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en Título Quinto, Capítulo II, de la Ley, se **DESECHA LA DENUNCIA** por improcedente, con fundamento en el artículo 93, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 44, fracción XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y artículo 13, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

Notifíquese el presente proveído, en la dirección de correo electrónico [REDACTED] señalada por el particular para oír y recibir notificaciones, lo anterior con fundamento en los artículos, 93, fracción IV y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas

Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18** por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos de los artículos 27, 28 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

CSG

ACTUACIONES

